

VIGENCIA DE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA

ENSAYO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL, PROBATORIO Y ORALIDAD

COHORTE 14

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEDE PEREIRA

JUAN DANIEL CUELLAR VALENZUELA

C.C. 107787368

VIGENCIA DE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA

Resumen

El presente trabajo busca analizar las reglas de interpretación normativas que emanan del precedente judicial, para esto, se aborda la temática desde dos ámbitos, en primer lugar, la obligatoriedad del precedente y por tanto de la interpretación normativa que realizan las Altas Cortes, y segundo, que sucede cuando estas reglas son cambiadas y cuando entran en vigencia dentro del ordenamiento jurídico. Para ello se revisó la jurisprudencia acorde con la temática, proferida por la Corte Constitucional, la cual ha abordado este tema y ha dejado pautas para la aplicación de las reglas de interpretación en materia constitucional, así como en otras jurisdicciones por vía de tutela.

La hipótesis que se manejará en el trabajo será la de una aplicación condicionada de la entrada en vigencia de las reglas de interpretación, es decir que, a pesar de ser de obligatoria el uso, se deben tener en cuenta distintos factores para determinar si existen derechos o principios que se puedan ver vulnerados por la entrada en vigencia de unos nuevos criterios para interpretar las normas.

La necesidad de este trabajo surge de la misma dinámica del derecho, que durante las últimas décadas se ha caracterizado por su naturaleza cambiante, esto es debido a su adaptación a los avances sociales recientes, y el reconocimiento que da a las realidades sociales que son cada vez más complejas y por esto cada día el derecho debe flexibilizarse para abarcar mayor campo de aplicación y así para representar y garantizar los derechos de cada individuo que la integra.

Palabras clave: Interpretación, Reglas, Precedente, Jurisprudencia, Cambio, Vigencia, Ley, Norma.

INTRODUCCIÓN

En los Estados modernos el operador judicial juega un papel muy importante, pues a medida del tiempo se ha ido superado la visión rígida que se tenía de este, el cual, se planteaba como simple ejecutante de la ley, para ahora pasar a ser un creador de derecho a través de sus fallos. Esta afirmación se sustenta en la medida en que el juez, en ejecución de su actividad jurisdiccional interpreta y aplica de manera dinámica la ley.

Lo anterior significa que, en medio del desarrollo de la actividad judicial, el juez, interpreta los textos normativos a la luz de la realidad social y crea nuevas reglas, que conocemos como precedente judicial. Este último concepto mentado se puede conceptualizar como como el instrumento garante de la seguridad jurídica e igualdad formal y consiste en la obligatoriedad de fallar de la misma manera en casos similares, es decir, aplicar las mismas reglas de interpretación normativas que se han venido usando para decidir sobre aspectos concretos previamente estudiados y decididos.

Ahora, dentro del estudio de las reglas de interpretación normativas, que provienen de las Altas Cortes, se debe abordar el tema del cambio de dichas reglas y cuando entran a regir dentro del ordenamiento jurídico, pues si estás suceden mientras se encuentra en curso una actuación judicial o bien una vez precluida una instancia procesal, surge la pregunta: ¿qué debería aplicar el juez? Por un lado, podría aplicar la regla con la que empezó el proceso, pero en ese caso estaría contrariando los nuevos preceptos jurisprudenciales previamente establecidos, por otro lado, podría aplicar la nueva regla, pero en ese caso, las actuaciones de buena fe realizada por las partes con base en la antigua regla se verían vulneradas.

Frente a esto, la Corte Constitucional se ha pronunciado de manera reiterada, para garantizar el cumplimiento del derecho al debido proceso de los particulares que puedan verse sus derechos vulnerados por los nuevos paradigmas creados por las Altas Cortes.

EL PRECEDENTE JUDICIAL Y LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN

El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con diversas fuentes del derecho, dentro de estas, la más importante sin duda es la Constitución y el bloque de constitucionalidad, en segundo lugar, se encuentran las leyes y decretos con fuerza de ley, que vienen a regular los diversos aspectos de la vida en la sociedad colombiana, en otra posición encontramos la jurisprudencia, que encarna las decisiones judiciales en casos abstractos y concretos, ofrecen una luz en torno a la aplicación de la ley en los diversos casos planteados.

La anterior categorización, establece a su vez un orden o jerarquía, siendo la Constitución y el bloque de constitucionalidad quien se encuentra en la cima, por lo que el resto de las fuentes se ven sujetas a las reglas generales, del mismo modo, la jurisprudencia o el precedente judicial se ve sujeto a lo establecido en la ley. Cabe resaltar que, la ley es cerrada y abstracta, por lo que las decisiones tomadas por los jueces y autoridades administrativas se ven sujetas al tipo de interpretación que se le aplique.

Ante esto, los jueces han creado criterios en cada jurisdicción para interpretar las normas aplicables a cada caso en concreto, dando origen a reglas de interpretación, obligatorias por hacer parte del precedente judicial.

Ahora, resulta necesario definir que es una regla, una aproximación realizada por Hart (Hart H. L. A., 1962, p. 81) describe a las reglas como textos que describen las conductas que pueden y no deben ser realizadas, esto es, la enunciación de un supuesto de hecho y la consecuencia jurídica de la misma.

Entonces, una vez entendido el un acercamiento al concepto de regla, hay que saber de donde surgen. Pues bien, una regla no es directamente el texto normativo, por el contrario, el es producto del trabajo interpretativo del

enunciado positivo. Cesar Rodríguez (Rodríguez, 2019, p. 65) manifestó que la práctica jurídica tiene el propósito de construir el sentido de las reglas y eso es precisamente la actividad interpretativa, dotar de sentido los enunciados. Por su parte Hans Kelsen (Kelsen, 1934, p. 129) dijo *«Esta es una operación de espíritu que acompaña al proceso de creación del derecho al pasar de la norma superior a una norma inferior»*.

En síntesis, la actividad interpretativa es la que da origen a las reglas con el objetivo de ser aplicadas en los casos en concretos.

En este orden de ideas, la actividad interpretativa creadora de reglas jurídicas está dotada de una fuerza obligatoria para todas las personas y en especial importancia los operadores judiciales, al respecto la Corte Constitucional¹ ha manifestado:

«Como bien lo ha sostenido la Corte, la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura -sala disciplinaria- y a Corte Constitucional, como órganos de cierre de sus jurisdicciones, proviene fundamentalmente: (i) de la obligación de los jueces de aplicar la igualdad frente a la ley y de brindar igualdad de trato en cuanto autoridades que son; (ii) de la potestad otorgada constitucionalmente a las altas corporaciones, como órganos de cierre en sus respectivas jurisdicciones y el cometido de unificación jurisprudencial en el ámbito correspondiente de actuación; (iii) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (iv) de la necesidad de seguridad jurídica del ciudadano respecto de la protección de sus derechos, entendida como la predictibilidad razonable de las decisiones judiciales en la resolución de conflictos, derivada del principio de igualdad ante la ley como de la confianza

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-621 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

legítima en la autoridad judicial.» (Corte Constitucional, Sentencia C-621 de 2015)

Por lo que es claro, la obligatoriedad del precedente y las reglas interpretativas que se constituyen, consisten en salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y la igualdad de las partes, de tal manera que su aplicación es una necesidad asociada a la estabilidad y conservación del Estado Social de Derecho, en donde todos los habitantes tengan claridad de las reglas y consecuencias de sus decisiones (Guerrero, 2017)

Por otro lado, en torno a la interpretación de las normas, la Corte² también ha dicho:

*«Para la Sala es claro que, además del legislador, **la Corte Constitucional también interpreta la ley para fijar el sentido de una ley oscura, de manera general y obligatoria.** Sin embargo, ello no significa que la Corte Constitucional asume la posición de órgano legislativo, pues simplemente se limita a cumplir con su función jurídica de salvaguarda de la integridad y supremacía de la Constitución (artículo 241 superior). **En efecto, a diferencia de la labor legislativa, cuyo origen es la conveniencia y libertad de configuración política, la labor de esta Corporación surge del proceso judicial y de la aplicación de normas jurídicas que resultan obligatorias y vinculantes para todas las autoridades, inclusive, obviamente, para la propia Corte.**» (Corte Constitucional. Sentencia C-820 de 2005) (Negrilla fuera de texto).*

Con este postulado, la Corte extendió los criterios de interpretación a manos de los jueces, en especial al juez constitucional, pues le da primacía a los principios

² Corte Constitucional. Sentencia C-820 de 2005. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

de la Carta Política antes que a las formalidades. Encargándole a estos la capacidad de interpretar las normas aplicables; esto parece evidente, por la misma dinámica del derecho, las leyes no pueden ser simplemente aplicables a través de un proceso de subsunción, sino que es necesario que el juez elabore una interpretación sistemática y adecuada para la aplicación del derecho.

Además, como se mencionó con anterioridad, la obligatoriedad de las reglas de interpretación normativas del precedente garantiza la seguridad jurídica de quienes se ven inmersos en el sistema judicial, ya que brinda predictibilidad de las decisiones judiciales, consolida la buena fe en las actuaciones judiciales y, ofrece la seguridad de que las decisiones que se tomen, respaldadas estos argumentos de autoridad que seguirán siendo sostenidas en el tiempo.

CAMBIO DE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA

Como consecuencia de la actividad judicial, no es raro que las reglas de interpretación tiendan a variar, al respecto la Corte Constitucional³ menciona:

«Esta Corporación ha definido que, ante ciertas circunstancias específicas y bajo una estricta exigencia argumentativa, es posible que se modifiquen las reglas fijadas en los precedentes jurisprudenciales. Así las cosas, tales exigencias permiten, a su vez, reforzar los mismos principios de igualdad, buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, en la medida en que impiden que el precedente judicial se convierta en una materia discrecional. En estos términos, la hermenéutica constitucional ha señalado que resulta posible, por parte de los órganos de cierre, cambiar el precedente aplicable, siempre y cuando se cumpla con la carga argumentativa de demostrar las razones que justifican dicho cambio». (Corte Constitucional. Sentencia SU-406 de 2016)

³ Corte Constitucional. Sentencia SU-406 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Así las cosas, el requisito esencial para el cambio de las reglas de interpretación es la fundamentación razonable suficiente, que permita asegurar que no se trata de un simple capricho del juez, sino que, obedece a serias razones jurídicas que son superiores a la interpretación preexistente. Esto sucede a menudo, pues el derecho se transforma y adapta a los nuevos retos que se le presentan.

En todo caso, un cambio en las reglas de interpretación crea nuevas decisiones, que, pueden ser diferentes a las esperadas por los particulares, lo que genera un interrogante ¿vulnera el cambio de la interpretación los principios de seguridad y buena fe en quienes acceden al sistema judicial?

Para responder esto, se debe estudiar la entrada en vigencia de las reglas de interpretación normativa, al respecto, se sabe que las reglas emanadas por las Altas Cortes tienen efecto inmediato, en la Sentencia SU-406 de 2016 de la Corte Constitucional, se estudia una situación muy acorde para entender lo planteado, a saber;

Los demandantes del proceso pretendían la declaración de un error por parte de los Jueces y Tribunales Administrativos a la hora de estudiar las excepciones de merito propuesta durante el proceso ejecutivo, donde el título era un acto administrativo, al respecto, según la jurisprudencia del Consejo de Estado para el año 2001, la interpretación correcta del artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, implicaba que ilegalidad del acto administrativo era admisible como excepción de mérito.

No obstante, para el año 2003, hubo un cambio en la interpretación, solo las causales expresas contempladas el Código podían ser interpuestas, excluyendo de esta manera la ilegalidad del Acto, el Consejo de Estado fundamentó este cambio, al considerar que la legalidad del acto era un tema que se debía tratar

en un proceso de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho y no dentro de un proceso ejecutivo.

El problema de esta decisión, según los actores, consistió en que ya se habían impetrado las excepciones de ilegalidad del acto al momento del cambio de la interpretación, y a pesar de esto, los jueces le aplicaron la nueva regla, atentando de esta manera contra su actuar de buena fe y creando una inseguridad jurídica. La Corte en esa oportunidad declaró como falso lo argumentado por los alegantes, pues al estudiar cada caso, se observó que los jueces sí estudiaron de fondo cada excepción. A pesar de esto, existen ciertos aspectos de las consideraciones que se deben resaltar en ese ensayo.

Con respecto al cambio de las reglas de interpretación, la Corte sostuvo que:

«El cambio de una determinada posición jurisprudencial por el respectivo órgano de cierre, implica una modificación en la interpretación jurídica, es decir, del contenido normativo de determinada disposición y que, en atención al carácter vinculante general e inmediato del precedente, determina la aplicación judicial -en el orden horizontal y vertical- del derecho sustancial o procesal, según sea el caso». (Corte Constitucional. Sentencia SU-406 de 2016)

De acuerdo con lo anterior, todo cambio en las reglas de interpretación efectuado por un órgano de cierre se vuelve de obligatorio cumplimiento para toda la jurisdicción de manera inmediata, lo que resuelve la pregunta sobre la entrada en vigor, ya que al igual que las leyes, estas tienen un efecto inmediato dentro del ordenamiento jurídico, y obligan a los jueces a aplicarlos en el momento en que son expedidas.

A pesar de esto, se deben considerar ciertos factores a la hora de aplicar estas reglas, que como todo, tiene excepciones, en primer lugar, se debe respetar la

buena fe de los particulares que, al momento de iniciar sus actuaciones, incurrieron en ciertas acciones permitidas por la interpretación normativa aplicable del momento, tal y como ocurrió en el caso de la excepción de ilegalidad del acto dentro del proceso ejecutivo en comento, ya que no sería justo castigar a aquellos que aplicaron una interpretación válida en su momento, solo porque se haya cambiado esta.

Para el análisis de la anterior conclusión se debe tener en cuenta en estudio sistemático el artículo 624 del Código General del Proceso que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que dispone:

«Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad».

Teniendo en cuenta lo anterior la Corte equiparó la entrada en vigencia de textos normativos con las reglas de interpretación, sustentándolo de la siguiente manera:

«De manera que, así como el ordenamiento jurídico ha previsto ciertas reglas en los casos en que se producen cambios legislativos, resulta enteramente razonable que, igualmente, el juez de conocimiento considere las circunstancias de cada caso a efectos de cumplir con su deber de aplicar la jurisprudencia vigente para que no se afecten los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

En este orden de ideas, resulta admisible que, en aquellos casos en que los sujetos procesales actuaron al amparo del precedente vigente, y con la confianza legítima de que surtirían los efectos en él previsto, no se apliquen los cambios que deriven en una afectación de sus derechos fundamentales».
(Corte Constitucional. Sentencia SU-406 de 2016)

Como ya se dijo, la Corte asimiló las reglas en torno al cambio legislativo, que tiene efectos de inmediato, a los cambios en las reglas de interpretación que también entran en vigencia de manera inmediata, y se convierten en un imperativo para todos los jueces pertenecientes a la jurisdicción específica, pero estos deben tener en cuenta los principios de seguridad y buena fe, de tal forma que de resultar nociva la aplicación de las nuevas reglas, se deben aplicar las vigentes al momento en que las partes desplegaron sus acciones.

La Corte finaliza con lo siguiente:

«Por lo que el fallador, al momento de proferir su decisión, debe establecer, a partir de un análisis fáctico, si el cambio de jurisprudencia resultó definitivo en una posible afectación de derechos fundamentales al modificar las reglas

procesales con base en las cuales, legítimamente, habían actuado los sujetos procesales y, en este sentido, el juez de conocimiento puede, como excepción a la regla general de aplicación de la jurisprudencia, inaplicar un criterio jurisprudencial en vigor al momento de proferir el fallo, pero contrario a uno anterior que resultó determinante de la conducta procesal de las partes». (Corte Constitucional. Sentencia SU-406 de 2016)

De tal forma que, en cada caso concreto, le corresponde al juez determinar si las nuevas reglas de interpretación atentan contra la buena fe de las actuaciones desplegadas por las partes dentro del proceso, no obstante, esta es solo la excepción a la regla general, que es la aplicación inmediata del cambio en la interpretación. Por lo que resulta necesario que esta decisión se encuentre debidamente soportada en elementos facticos y argumentativos que ayuden a determinar que no se trata de algo sujeto al arbitrio del juez (lo que siempre se ha buscado evitar con el precedente), sino que es producto de una razonada aplicación del derecho que garantiza la efectividad de los principios constitucionales.

En este punto, es necesario recordar una arista muy importante en el tema, puesto que la Corte Constitucional tiene facultades que le permiten modular los efectos de sus decisiones. Esto quiere decir que, como órgano de cierre y guarda de la constitución la alta corporación puede en determinados casos y en el entendido de su ejercicio de la actividad unificadora de jurisprudencia puede establecer la entrada en vigencia de los efectos de lo decidido, tanto en el pasado como para el futuro. Casos para lo cual las nuevas reglas de interpretación deben verse a la luz de lo resuelto por el máximo órgano.

A manera de conclusión, se puede afirmar que dentro del ordenamiento jurídico colombiano existen diversas fuentes del derecho, dentro de las cuales encontramos la jurisprudencia y/o el precedente judicial, que emana de los

jueces, este se encarga de desarrollar e interpretar las normas expedidas por el legislador. Estos criterios son de obligatoria aplicación por parte de los jueces, pues determinan la estructura jerárquica de la jurisdicción, así como garantizan la seguridad y previsibilidad de las decisiones judiciales, creando un sistema confiable y con reglas claras para todos aquellos que quieran acceder a él.

No obstante, al ser las sociedades dinámicas y cambiantes, también lo es el derecho y su forma de interpretarse, lo que ocasiona un cambio constante en las reglas de interpretación normativa, estas últimas creadas por el precedente judicial, ante tal situación, la Corte Constitucional ha indicado que al igual que cuando existe un cambio legislativo, el cambio de las reglas de interpretación tiene una vigencia inmediata, no obstante, se debe analizar con detenimiento en cada caso, si la aplicación del nuevo paradigma no genera una vulneración de la buena fe y la seguridad de las partes, en ese caso, se podrá seguir aplicando la regla en la cual desplegaron sus actuaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Kelsen, Hans (1934). Teoría Pura del Derecho. Reimpresión abril 2019. Colecciones Hidalgo, Editorial Solar.

Hart, H. L. A. (1962). El Concepto del Derecho. Abeledo Perrot.

Rodríguez, Cesar (2019). La Decisión Judicial, el Debate Hart – Dworkin, Estudio Preliminar. Nuevo Pensamiento Jurídico.

Blanco, D. (2016). Sobre el precedente judicial y su obligatoriedad. Una revisión de la jurisprudencia reciente. Revista Misión Jurídica, vol. 9, núm. 10/, enero - junio de 2016, pp. 111 – 127. Recuperado de: <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/SOBRE-EL-PRECEDENTE-JUDICIAL-Y-SU-OBLIGATORIEDAD.-UNA-REVISION-DE-LA-JURISPRUDENCIA-RECIENTE.pdf>

Guerrero, M. (2017). El precedente judicial: perspectivas y horizontes en el derecho administrativo. Universidad Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/955b25eb-6c9c-4c07-8d04-8620ce12f567/content>

Corte Constitucional. Sentencia C-820 de 2005. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-820-05.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-621 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-621-15.htm>

Corte Constitucional. Sentencia SU-406 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU406-16.htm>